

**INFORME N° 709-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM**

Para : **Ing. Alfredo Mamani Salinas**
Director General de Asuntos Ambientales Mineros

Asunto : Recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución Directoral N° 163-2023/MINEM-DGAAM

Referencia : a) Escrito N° 3574907 (31.08.2023)
b) Escrito N° 2488635 (10.04.2015)

Fecha : Lima, **19** de diciembre de 2023

Nos dirigimos a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual Empresa Minera Los Quenuales S.A. (en adelante, **Quenuales**) interpone recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 163-2023/MINEM-DGAAM, que declaró No Conforme el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Unidad Minera Casapalca 7 (en adelante, **IISC Casapalca 7**), presentado mediante el escrito de la referencia b).

Al respecto, se informa lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Mediante Escrito N° 2488635, de fecha 10.04.2015, Quenuales presentó a la DGAAM el IISC Casapalca 7.
- 1.2. A través de la Resolución Directoral N° 163-2023-MINEM-DGAAM de fecha 04.08.2023, sustentado en el informe N° 386-2023-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se declaró No Conforme al IISC Casapalca 7.
- 1.3. Mediante Escrito N° 3574907 de fecha 31.08.2023, Quenuales interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución Directoral N° 163-2023/MINEM-DGAAM.

II. BASE LEGAL

- 2.1. Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Ministerio de Energía y Minas (MINEM), aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM, y normas modificatorias (en adelante, ROF del MINEM).
- 2.2. Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- 2.3. Decreto Supremo N° 012-2017-MINAM se aprobaron los criterios para la gestión de sitios contaminados

III. ANÁLISIS DEL RECURSO IMPUGNATIVO**3.1. Del acto impugnativo**

- 3.1.1. A través de la Resolución Directoral N° 163-2023/MINEM-DGAAM de fecha 04.08.2023, sustentada en el informe N° 386-2023-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, se declaró No Conforme el IISC Casapalca 7, por no haberse subsanado las siguientes observaciones formuladas por la DGAAM.

- **Observación 12**, referida a las fuentes potenciales.
- **Observación 13**, referida a los focos potenciales.
- **Observación 14**, referida a las vías de propagación.
- **Observación 15a, 15b y 15c**, referida a las muestras y áreas de potencial interés.
- **Observación 17a, 17b, 17 d**, referida a los resultados de laboratorio.
- **Observación 18**, resultados del muestreo de identificación.





3.2. Del recurso presentado

- 3.2.1.** De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 120° y 217° del TUO de la LPAG, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, a fin de que se revoque, modifique, anule o se suspenda sus efectos.
- 3.2.2.** Conforme con los artículos 218° y 219° del TUO de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpone en un plazo de quince (15) días perentorios, ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba.
- 3.2.3.** En el presente caso, el recurso de reconsideración fue presentado dentro del plazo previsto en el marco legal¹ y se encuentra acompañado de un informe técnico elaborado por la consultora por Walsh Perú² que se presenta como nueva prueba del referido recurso.
- 3.2.4.** En atención a lo señalado en los numerales precedentes se procederá a la evaluación del recurso de reconsideración y de los documentos presentados como nueva prueba.

3.3. Sustento general del recurso

Quenuales presentó el recurso de reconsideración señalando que adjunta información técnica adicional en calidad de nueva prueba, con el fin de revocar la Resolución Directoral N° 163-2023/MINEM-DGAAM sustentada mediante el informe N° 386-2023-MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, mediante la cual se desaprobó el IISC Casapalca 7.

3.4. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 12³

- 3.4.1.** En el informe técnico presentado como nueva prueba, Quenuales presentó el cuadro N° 1 en el cual listó como fuentes potenciales a los siguientes componentes: i) relavera Yauliyacu Nuevo (plataforma finos), ii) relavera Rosaura (plataforma finos), iii) relavera Yauliyacu Antiguo (franja sobre cresta), iv) relavera Yauliyacu antiguo (talud este), v) botadero de desmonte Tajo Rosaura, vi) botadero de desmonte Nivel 4090, vii) desmontes Dique Sur, viii) línea de impulsión de relaves, ix) almacén mina y x) almacén de minerales y componentes mayores de mantenimiento (Ex. Planta Concentradora); asimismo, precisó que, en las áreas aledañas a cada una de las fuentes potenciales, no se evidenciaron sospechas de contaminación y/o manchas y que además la finalidad de la determinación de las fuentes potenciales, no es evidenciar contaminación, sino más bien a través del levantamiento técnico demostrar fehacientemente la necesidad de un posterior muestreo, porque si se asume que los suelos aledaños se han visto impactados a causa de la exposición de agentes de la intemperie como lluvia, aire, variaciones de temperatura y acción de organismo; es un supuesto y no sólo aplicaría a los componentes considerados como fuentes, sino a todos los componentes y ello desvirtuaría el análisis técnico que se realiza en campo y se investiga en gabinete (información histórica).

¹ La Resolución Directoral N° 163-2023/MINEM-DGAAM fue notificada el 09.08.2023, por lo que el plazo de quince (15) días hábiles para interponer el recurso vencía el 31.08.2023.

² Informe de Levantamiento de observaciones de las seis (06) observaciones de la DGAAM, consideradas como no absueltas, elaborado por Walsh Perú.

³ **Observación N° 12.** En el ítem 4.2.3. Fuentes potenciales de contaminación, adicional a lo presentado en el levantamiento de observaciones del escrito N° 2579861, el titular deberá realizar lo siguiente: En el cuadro N° 08. Autorización y permisos tramitados, se listan once (11) Resoluciones Directorales que se habrían aprobado dentro del predio, con dicha información deberá ordenar la información con relación a la identificación de las fuentes dado que en el Cuadro N°10. Caracterización y propagación de los focos potenciales y el ítem 4.2.5. Vías de propagación y puntos de exposición, contradice lo detallado en la descripción de componentes.





3.4.2. Análisis de la DGAAM

3.5. Quenuales ha incluido como fuentes potenciales a los componentes "Línea de impulsión de relaves" y "almacén de minerales y componentes mayores de mantenimiento (Ex. Planta Concentradora)", los cuales complementan la identificación de diez (10) fuentes potenciales considerando las resoluciones directorales, con las que se aprobaron componentes mineros dentro del predio. En tal sentido, la observación N° 12, se considera como **ABSUELTA. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 13⁴**

3.5.1. En el informe técnico presentado como nueva prueba, Quenuales ha presentado el ítem de focos potenciales actualizado, el cual describió la ponderación de diez (10) focos potenciales calificados como "sin evidencias". Asimismo, señaló que, durante el levantamiento técnico en campo, se confirma que no hubo algún indicio de contaminación y tampoco se observaron manchas o remanentes de algún derrame en las zonas aledañas a los focos potenciales. Finalmente, señaló que dado a que no se identificaron focos potenciales, no aplica realizar un mapa de focos potenciales.

3.5.2. Análisis de la DGAAM

Quenuales ha reducido, la cantidad de 38 a diez (10) focos potenciales evaluados; sin embargo, todos han sido calificados como "sin evidencias", lo que resulta contrario a lo señalado en la GPDS, según la cual a los focos que se mencionan en el diagrama de flujo de operaciones, les corresponde la calificación de foco probable (++). En tal sentido, considerando que los 10 focos potenciales no han sido calificados siguiendo los lineamientos de la DPDS, corresponde considerar la observación 13 como **NO ABSUELTA**.

3.6. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 14⁵

3.6.1. En el informe técnico presentado como nueva prueba, Quenuales señaló que durante el levantamiento técnico en las áreas aledañas a las fuentes identificadas no se evidenciaron indicios de contaminación e históricamente no se cuenta con registros que confirmen ello; asimismo, señaló que en los informes de supervisión del OEFA, tampoco muestran y/o asumen alguna posibilidad de contaminación en las áreas aledañas a las fuentes identificadas. Finalmente, presentó el ítem de vías de propagación y puntos de exposición actualizado, en el cual mediante el modelo conceptual inicial describió las diez (10) fuentes potenciales identificadas, junto sus respectivos mecanismos de liberación, fuente secundaria, mecanismo de transporte, ruta de exposición y receptores, precisando que la ruta de exposición se considera incompleta y por tanto no requerirá una evaluación futura.

3.6.2. Análisis de la DGAAM

Quenuales ha modificado el análisis de vías de propagación y puntos de exposición respecto de las ocho (08) fuentes primarias evaluadas anteriormente, a diez (10) fuentes primarias, no obstante, ha considerado como ruta de exposición "incompleta", lo cual

⁴ Observación N° 13. El titular presenta el Cuadro 10 Caracterización y ponderación de focos potenciales, del IISC inicial, en ella detalla veintiún (21) focos potenciales, por lo que es preciso que complete las fuentes en función a la información proporcionada en la caracterización de los focos, se recomienda utilizar la descripción de actividades de los componentes aprobados para identificar con precisión las fuentes y posterior foco de contaminación. Asimismo, es preciso que presente la clasificación de evidencia donde se consigne el nivel de evidencia de cada foco de contaminación precisando el criterio empleado.

⁵ Observación N° 14. En el ítem 4.2.5. Vías de propagación y puntos de exposición, el titular afirma que actualmente la "UM Casapalca 7" no ejecuta operación alguna de explotación ni de beneficio de minerales, afirmación que se realiza básicamente porque el análisis fue elaborado solo en la actividad productiva y/o almacenamiento; sin embargo, es preciso que se complete la información con la descripción de los otros componentes con los cuales cuenta la unidad minera, de acuerdo a lo detallado en el cuadro 10. Caracterización y ponderación de los focos potenciales (se evidencian 21 fuentes) así como también el ítem 4.2.5. vías de propagación y puntos de exposición, a fin de poder identificar las vías de propagación y puntos de exposición y poder determinar si amerita o no realizar los respectivos muestreos y si el muestreo que realizó es representativo para la Unidad Minera.





no es posible confirmar toda vez que no se cuenta con información que garantice la inexistencia de transporte de contaminantes desde la fuente hasta los potenciales receptores. En tal sentido, la observación N° 14, se considera como **NO ABSUELTA**.

3.7. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 15a⁶

3.7.1. En el informe técnico presentado como nueva prueba, Quenuales señaló que de acuerdo con el sustento realizado en las observaciones precedentes y en específico en la ponderación de focos, no amerita definir ningún API y por tanto, tampoco una red de muestreos de identificación; no obstante, señaló que de manera conservadora consideró realizar un muestreo de verificación en un área específica. Finalmente, presentó el ítem de plan de muestreo de identificación, en el cual precisó que si bien no se cuenta con áreas de potencial interés (API), se consideró dos (02) puntos de muestreo simple y tres (03) puntos de niveles de fondo.

3.7.2. Análisis de la DGAAM

Quenuales no ha realizado mayor modificación a la descrita anteriormente, ya que las muestras de verificación corresponderían a muestras de nivel de fondo por su ubicación, las cuales no son representativas para la presente investigación de sitios contaminados, toda vez que se debieron realizar muestras de identificación sobre áreas de potencial interés en relación a los focos potenciales identificados, a fin de verificar o descartar la presencia de sitios contaminados mediante la toma de muestras del suelo y el análisis de los parámetros relacionados con aquellas sustancias químicas, materiales o residuos peligrosos, vinculados a las actividades potencialmente contaminantes para el suelo que se hayan realizado o realicen en el sitio. En tal sentido, la observación N° 15a, se considera como **NO ABSUELTA**.

3.8. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 15b⁷

3.8.1. En el informe técnico presentado como nueva prueba, Quenuales señaló que debido a que en las observaciones 12, 13 y 15 se sustenta la no necesidad de realizar muestreos de identificación, y los realizados sólo obedecen a muestras simples de verificación y niveles de fondo; se elaboró un mapa superponiendo la rosa vientos y flujo de agua, el cual presentó en el anexo 5.

3.8.2. Análisis de la DGAAM

Quenuales no ha realizado algún cambio a la cantidad de puntos de muestreo y su respectivo mapa, lo cual no es representativo para la presente investigación de sitios contaminados, toda vez que se debieron realizar muestras de identificación sobre áreas de potencial interés en relación a los focos potenciales identificados, a fin de verificar o descartar la presencia de sitios. En tal sentido, la observación N° 15b, se considera como **NO ABSUELTA**.

3.9. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 15c⁸

⁶ **Observación N° 15a.** El titular presenta en el Anexo XII el Mapa de ubicación para el muestreo de identificación — Sitio o área potencial de interés 1. Una imagen en Google de la ubicación de los componentes donde se aprecia el área de potencial interés, para lo cual deberá realizar los siguientes:
a. Precisar que criterio tomó en cuenta para considerar un (01) área de potencial interés.

⁷ **Observación N° 15a.** El titular presenta en el Anexo XII el Mapa de ubicación para el muestreo de identificación — Sitio o área potencial de interés 1. Una imagen en Google de la ubicación de los componentes donde se aprecia el área de potencial interés, para lo cual deberá realizar los siguientes:
b. En el Mapa de ubicación para el muestreo de Identificación – Sitio o área de potencial interés -1, deberá superponer la rosa de vientos, así como deberá consignar el flujo de agua.

⁸ **Observación N° 15c.** El titular presenta en el Anexo XII el Mapa de ubicación para el muestreo de identificación — Sitio o área potencial de interés 1. Una imagen en Google de la ubicación de los componentes donde se aprecia el área de potencial interés, para lo cual deberá realizar los siguientes:
c. Presentar un Plano de la zona de estudio e identificación de los puntos de muestreo geo referenciados en coordenadas UTM, en ella deberá diferenciar tanto los puntos de muestreo de identificación (MI), como los de nivel de fondo.





3.9.1. En el informe técnico presentado como nueva prueba, Quenuales señaló que se mantiene su respuesta inicial debido a que en las observaciones 12, 13 y 15 se sustenta la no necesidad de realizar muestreos de identificación, y los realizados sólo obedecen a muestras simples de verificación y niveles de fondo. Finalmente presentó en el anexo 5 el mapa de ubicación de los puntos de muestreo realizado.

3.9.2. Análisis de la DGAAM

Quenuales no ha realizado modificación a la cantidad de puntos de muestreo y su respectivo mapa con la zona de estudio, toda vez que no incluyó nuevas muestras de identificación sobre áreas de potencial interés en relación a los focos potenciales con potencial de liberar contaminantes al suelo. En tal sentido, la observación N° 15c, se considera como **NO ABSUELTA**.

3.10. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 17a⁹

3.10.1. En el informe técnico presentado como nueva prueba, Quenuales señaló que debido a que en la observación 15 se sustenta la no necesidad de realizar muestreos de identificación, y los realizados sólo obedecen a muestras simples de verificación y niveles de fondo y en la observación 13 se muestra que ninguno de los focos potenciales tiene una ponderación que amerite realizar muestreos de identificación.

3.10.2. Análisis de la DGAAM

Quenuales no ha realizado las muestras de identificación en las áreas de potencial interés relacionadas a las fuentes potenciales señaladas en la observación 12. En tal sentido, la observación N° 17a, se considera como **NO ABSUELTA**.

3.11. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 17b¹⁰

3.11.1. En el informe técnico presentado como nueva prueba, Quenuales señaló que debido a que en la observación 15 se sustenta la no necesidad de realizar muestreos de identificación, y los realizados sólo obedecen a muestras simples de verificación y niveles de fondo y en la observación 13 se muestra que ninguno de los focos potenciales tiene una ponderación que amerite realizar muestreos de identificación.

3.11.2. Análisis de la DGAAM

Quenuales no ha realizado las muestras de identificación en las áreas de potencial interés relacionadas a las fuentes potenciales señaladas en la observación 12. En tal sentido, la observación N° 17b, se considera como **NO ABSUELTA**.

3.12. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 17d¹¹

3.12.1. En el informe técnico presentado como nueva prueba, Quenuales señaló que debido a que en la observación 15 se sustenta la no necesidad de realizar muestreos de identificación, y los realizados sólo obedecen a muestras simples de verificación y niveles de fondo y en la observación 13 se muestra que ninguno de los focos potenciales tiene una ponderación que amerite realizar muestreos de identificación. Asimismo, indicó que las muestras de verificación se realizaron con la finalidad de corroborar y

⁹ Observación N° 17. En el IISC inicial se muestra el Anexo 10-4. Resultados de laboratorio y cadena de custodia, en la página 59 se adjunta un cuadro con muestras y profundidad de muestreos para identificación, nivel de fondo y duplicadas, en cada uno de ellas se muestra diferentes códigos, en tal sentido deberá realizar lo siguiente:

a. Ordenar por tipo de muestreo (identificación, fondo y duplicado).

¹⁰ Observación N° 17. En el IISC inicial se muestra el Anexo 10-4. Resultados de laboratorio y cadena de custodia, en la página 59 se adjunta un cuadro con muestras y profundidad de muestreos para identificación, nivel de fondo y duplicadas, en cada uno de ellas se muestra diferentes códigos, en tal sentido deberá realizar lo siguiente:

b. Precisar la ubicación para cada uno de los muestreos realizados.

¹¹ Observación N° 17. En el IISC inicial se muestra el Anexo 10-4. Resultados de laboratorio y cadena de custodia, en la página 59 se adjunta un cuadro con muestras y profundidad de muestreos para identificación, nivel de fondo y duplicadas, en cada uno de ellas se muestra diferentes códigos, en tal sentido deberá realizar lo siguiente:

d. Precisar que componentes estarían relacionados a cada uno de los muestreos realizados.





constatar que en la zona próxima al río Rímac no se encontraría un área potencialmente alterada; y que, considerando los resultados, se confirmó que la zona evaluada a través de los muestreos simples de verificación cumple con el ECA Suelo.

3.12.2. Análisis de la DGAAM

Quenuales no ha realizado mayor modificación a la descrita anteriormente, ya que se verificó que existen áreas intervenidas que debieron ser evaluadas a través de muestras de identificación y sus respectivas áreas de potencial interés (API). En tal sentido, la observación N° 17d, se considera como **NO ABSUELTA**.

3.13. Sustento del recurso de reconsideración sobre la observación 18¹²

3.13.1. En el informe técnico presentado como nueva prueba, Quenuales señaló que al no estar estipulado normativamente implementar una red de muestreo para una fase de identificación, se consideró oportuno incluir en la actualización del Plan de Cierre de Minas una red de muestreo, detallándose la cantidad de estaciones, parámetros y frecuencia de muestreo.

3.13.2. Análisis de la DGAAM

Es preciso aclarar que el requerimiento de puntos de monitoreo para calidad de suelo, se realiza en razón del principio de prevención señalado en el artículo VI de la Ley General del Ambiente¹³, así como de los objetivos de la Gestión de Sitios Contaminados¹⁴, ya que a través de ello se complementa el IGA aprobado y se adecua a los ECA suelos las actividades en curso.

Asimismo, Quenuales no ha realizado mayor modificación a la descrita anteriormente, ya que no se detalló la cantidad de estaciones, parámetros y frecuencia de la red de muestreo de suelos para la Actualización del Plan de Cierre de Minas. En tal sentido, la observación N° 18, se considera como **NO ABSUELTA**.

IV. RESULTADO DE LA EVALUACIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACIÓN

Luego de efectuado el análisis de cada uno de los argumentos y medios probatorios del recurso de reconsideración se ha determinado que Empresa Minera Los Quenuales S.A. no ha cumplido con subsanar las observaciones N° 13, N° 14, N° 15a, N° 15b, N° 15c, N° 17a, N° 17b, N° 17d y N° 18, que motivaron la no conformidad del IISC Casapalca 7.

V. CONCLUSION

Corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Minera Los Quenuales S.A., contra la Resolución Directoral N° 163-2023-MINEM-DGAAM.

VI. RECOMENDACIONES

6.1. Emitir la Resolución Directoral que declare infundado el recurso de reconsideración presentado por Empresa Minera Los Quenuales S.A. contra la Resolución Directoral N° 163-2023-2023/MINEM-DGAAM.

¹² **Observación N° 18.** De acuerdo al resultado obtenido es preciso que el titular proponga dentro de su plan de cierre una propuesta de muestreo de suelo para la etapa de cierre.

¹³ **Ley General del Ambiente, Ley 28611, art. VI. Del principio de prevención:**

La gestión ambiental tiene como objetivos prioritarios prevenir, vigilar y evitar la degradación ambiental. Cuando no sea posible eliminar las causas que la generan, se adoptan las medidas de mitigación, recuperación, restauración o eventual compensación, que correspondan.

¹⁴ **Criterios para la Gestión de Sitios Contaminados D.S. 012-2017-MINAM, art. 1 Objeto:**

Establecer los criterios para la gestión de sitios contaminados generados por actividades antrópicas, los cuales comprenden aspectos de evaluación y remediación, a ser regulados por las autoridades sectoriales competentes, con la finalidad de proteger la salud de las personas y el ambiente.





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"

- 6.2. Remitir copia del presente informe y de la Resolución Directoral al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, para los fines correspondientes.
- 6.3. Notificar a Empresa Minera Los Quenuales S.A., el presente informe y la resolución directoral que se emita.

Es cuanto cumplimos en informar a usted.

Ing. Miriam Elizabeth Barfan Reyes

CIP N° 182967

Ing. Boris van Guzmán Castilla

CIP N° 267160

Ing. Silvana León León

CIP N° 89454

Abg. María Eugenia Cuarite Wong

CAL N° 83526

Lima, 19 de diciembre de 2023.

Visto, el Informe N° 709-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM, y estando de acuerdo con lo señalado, **ELÉVESE** el proyecto de Resolución Directoral, al Director General de Asuntos Ambientales Mineros.-
Prosiga su trámite.-

Ing. Wilson Wilfredo Sanga Yampasi
Director de Evaluación Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros

Abg. Yury Alfonso Pinto Ortiz
Director de Gestión Ambiental de Minería
Asuntos Ambientales Mineros



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 312-2023/MINEM-DGAAM**

Lima, 20 de diciembre de 2023.

Visto, el Informe N° 709-2023/MINEM-DGAAM-DEAM-DGAM y el proveído que antecede, estando conforme con sus fundamentos y conclusiones, de acuerdo con lo establecido en el numeral 6.2 del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por Empresa Minera Los Quenuales S.A. contra la Resolución Directoral N° 163-2023/MINEM-DGAAM, que declaró No Conforme el Informe de Identificación de Sitios Contaminados de la Unidad Minera Casapalca 7, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

Artículo 2.- Remitir al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, copia de la presente Resolución Directoral y de los documentos que la sustentan, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese.



Ing. Alfredo Mamani Salinas
Director General
Asuntos Ambientales Mineros

